



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: DORIA OLIVIERY CORDERO

DEMANDADO: OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00326-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por la señora DORIA OLIVIERY CORDERO contra OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-6, 84-2, artículo 212 C. G. del P., artículo 4, inciso tercero artículo 6 Decreto 806 de 2020 así:

1. Las peticiones de la demanda no están claras, recuérdese que pretensiones en este tipo de proceso es declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores DORIA OLIVIERY CORDERO contra OSCAR RAFAEL PAREDES PONTÓN y la Conformación y Disolución de la Sociedad patrimonial entre los citados señores.
2. No acredita, que simultáneamente con la presentación de la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado.
3. No indica la forma como la obtuvo el correo electrónico del demandado, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Realiza una cantidad de peticiones, para sea el juzgado quien las ejecute, cuando la carga procesal le corresponde a la parte interesada, precisándose que no demostró mediante derecho de petición haber solicitado lo pretendido, y solo si le es negado, el juzgado intervendrá. Cabe advertir que

el apoderado judicial tiene deberes y obligaciones respecto del poder firmado.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora SILVIA JULIA IBAÑEZ DURÁN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora DORIA OLIVIERY CORDERO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7cb281f6e71d9f26f6110b007d73efd2c4ada2ff0bd1ddf237ccb90c987c8e

Documento generado en 14/08/2021 10:39:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**